

**MODELO DE CONTRATO DE FONDO DE INVERSION  
"LAFISE FONDO DE AHORRO EN QUETZALES"**

**NOSOTROS:** Por una parte \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de \_\_\_\_\_ de la entidad mercantil denominada **LAFISE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA**, de conformidad con el acta notarial en la que se transcribe mi nombramiento como tal, autorizada en esta ciudad el \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_ por el Notario \_\_\_, documento que quedo debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República al número \_\_\_ (), folio \_\_\_ () del libro \_\_\_ () de Auxiliares de Comercio, con fecha \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_, y debidamente facultado para la celebración del presente contrato, como consta en el acta número \_\_\_ de la sesión de \_\_\_ celebrada en la ciudad de Guatemala con fecha \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_, en cuyo punto \_\_\_ literalmente dice "\_\_\_"; **LAFISE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA** en el presente contrato y sus anexos se podrá denominar como **LAFISE VALORES, S.A.** o la "**Sociedad Administradora**". Y por la otra parte \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de \_\_\_\_\_ de la entidad mercantil denominada \_\_\_\_\_, **SOCIEDAD ANONIMA**, de conformidad con el acta notarial en la que se transcribe mi nombramiento como tal autorizada en esta ciudad el día \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_, por el Notario \_\_\_, documento que quedo debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República al número \_\_\_ (), folio \_\_\_ () del libro \_\_\_ () de Auxiliares de Comercio, con fecha \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_ (En adelante también denominada como "**La INVERSIONISTA o el INVERSIONISTA**"). Los otorgantes manifestamos: **A)** Ser de las generales indicadas y encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles. **B)** De que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración de este contrato; y **C)** De que por el presente acto celebramos **CONTRATO DE FONDO DE INVERSION** de conformidad con lo dispuesto en las siguientes cláusulas y en **ANEXO I** que forma parte de este contrato:

**PRIMERA: DENOMINACION DEL FONDO DE INVERSION.** El presente Fondo de Inversión se denominará: **LAFISE FONDO DE AHORRO EN QUETZALES**, el cual podrá abreviarse en adelante "**El Fondo o El Fondo de Inversión**".

**SEGUNDA: OBJETO.** Por el presente contrato de Fondo de Inversión, las partes manifiestan que acuerdan que **LAFISE VALORES, S.A.** como Agente de Valores y Administrador del Fondo de Inversión, recibirá dinero del **INVERSIONISTA** y de las terceras personas que con posterioridad a la celebración del presente contrato se adhieran al mismo, con el objeto de invertirlo por cuenta y riesgo de éstas, en el tiempo, forma y modo que se pactan más adelante y en el **ANEXO I** de este contrato, de manera sistemática y profesional en valores inscritos en oferta pública en el país o en el extranjero, en quetzales o monedas extranjeras, para poder después devolver a los inversionistas el dinero y sus frutos si los hubiere, sin que exista un rendimiento mínimo garantizado, a cambio del cobro de una comisión.

**TERCERA: DEL AGENTE.** **LAFISE VALORES, S.A.**, es una entidad mercantil constituida de conformidad con las leyes de la República de Guatemala, se encuentra inscrita definitivamente en el Registro Mercantil General de la República al número \_\_\_ (), folio \_\_\_ () del libro \_\_\_ () de Sociedades Mercantiles desde el \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_, actúa al amparo de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, es miembro de Bolsa de Valores Nacional, Sociedad Anónima, y se encuentra inscrita como Casa de Bolsa en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías con el número de código \_\_\_ (\_\_\_), desde

el \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_, tiene su domicilio en la ciudad de Guatemala del departamento de Guatemala y su sede mercantil en la dieciséis calle cero guión cincuenta y cinco de la zona diez de la ciudad de Guatemala, Edificio Torre Internacional noveno nivel, oficina novecientos uno. **LAFISE VALORES, S.A.** actuará como Agente y Administradora del presente fondo con todas las facultades que la Ley del Mercado de Valores y Mercancías le confiere a las Casas de Bolsa y a los Agentes Administradores o Gestores de los contratos de Fondo de Inversión.

**CUARTA: DE LA INVERSION.** El **INVERSIONISTA** por el presente acto le entrega a **LAFISE VALORES, S.A.** una cierta cantidad de dinero en concepto de inversión inicial de la cual queda constancia en el recibo de caja número \_\_\_\_\_; con el encargo de que en su nombre y a través del fondo constituido por el presente contrato, lo invierta conforme las condiciones y estipulaciones que se establecen en el **ANEXO I** de este contrato. El **INVERSIONISTA** manifiesta que acepta que las inversiones subsecuentes que realice, se hagan constar en recibos de caja que **LAFISE VALORES, S.A.** le extienda en cada ocasión.

Las inversiones que se realicen en el Fondo de Inversión objeto de este contrato, se realizan sin que los inversionistas reciban garantía de un rendimiento mínimo determinado. Los rendimientos históricos del fondo no aseguran los rendimientos futuros, los cuales pueden aumentar o disminuir de acuerdo con las condiciones del mercado. Las inversiones que realice el Fondo de Inversión son por cuenta y riesgo del **INVERSIONISTA**.

**QUINTA: PROPIEDAD DEL FONDO DE INVERSION.** El **INVERSIONISTA**, conjuntamente con los inversionistas adherentes que participen, serán copropietarios de los valores del Fondo de Inversión, en forma proporcional a la cantidad de participaciones que posean.

**SEXTA: CONTABILIZACION DEL FONDO.** El dinero recibido por **LAFISE VALORES, S.A.** y los valores que esta adquiera por cuenta de los inversionistas, no se podrán mezclar con el patrimonio de **LAFISE VALORES, S.A.**, la cual solo podrá emplear el dinero y los valores ya relacionados, para los fines expresamente indicados en este contrato. Los fondos o los valores recibidos deberán contabilizarse debidamente separados de las cuentas propias de **LAFISE VALORES, S.A.** como Agente Administrador.

**SEPTIMA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es por tiempo indefinido.

**OCTAVA: CONTRATO DE ADHESION.** La Adhesión al presente contrato y la emisión de Participaciones del Fondo, únicamente podrá ser realizadas a través de **LAFISE VALORES, S.A.** en su calidad de Agente administrador del Fondo de Inversión. Cualquier nuevo inversionista que desee ingresar al Fondo de Inversión, con posterioridad a la firma del presente contrato, lo hará a través de la suscripción de un contrato de adhesión con **LAFISE VALORES, S.A.** El inversionista adherente deberá al momento de firmar el contrato de adhesión relacionado, conocer el presente contrato, sus modificaciones si las hubiere y anexos, no pudiendo en ningún momento alegar desconocimiento del mismo. Al momento de adherirse al presente contrato, el

inversionista otorga y delega su representación para que se modifiquen las cláusulas del mismo, a la entidad mercantil denominada \_\_\_\_\_, Sociedad Anónima.

Cualquier persona natural o jurídica en Guatemala o el extranjero, podrá invertir en forma lícita, bajo su propio riesgo, en el Fondo objeto de este contrato. No obstante lo anterior, **LAFISE VALORES, S.A.** se reserva el derecho de rechazar inversiones, si considera que la participación de un inversionista o nuevos aportes al fondo, pudieran ir en perjuicio de los intereses del Fondo o de la ley.

**NOVENA: IMPUESTOS. LAFISE VALORES, S.A.**, en ningún momento será responsable, a título personal, de las obligaciones fiscales que correspondan a los inversionistas en el Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los inversionistas estarán anuentes a que **LAFISE VALORES, S.A.** deduzca o retenga del Fondo o de las rentas que les pertenezcan, los impuestos que corresponda, cuando sea procedente conforme la ley.

Si por cualquier circunstancia, se le cargare, retuviere o cobrare a **LAFISE VALORES, S.A.**, en lo personal, cualquier suma por concepto de impuestos que le correspondan al Fondo o a los inversionistas, los inversionistas del Fondo se obligan a restituirle a **LAFISE VALORES, S.A.**, dentro del tercer día de requerírseles el pago, el importe correspondiente, junto con intereses si fuere el caso.

**LAFISE VALORES, S.A.** como Agente administrador, pagará por su cuenta, los impuestos que le correspondan de conformidad con las leyes, por las comisiones o servicios que preste y que cobre.

**DECIMA: PACTOS ACCESORIOS. LAFISE VALORES, S.A.** y el **INVERSIONISTA** convienen en los siguientes pactos accesorios:

- A) Que el **INVERSIONISTA**, desde ahora autoriza a **LAFISE VALORES, S.A.**, para que mensualmente deduzca de el Fondo de Inversión, el monto que le corresponda por la comisión por administración del Fondo.
- B) Que el **INVERSIONISTA** acepta como buenos y exactos los cálculos que **LAFISE VALORES, S.A.** haga de el Fondo de Inversión y también como buenas y exactas las cuentas que sobre este negocio le presente **LAFISE VALORES, S.A.**
- C) Que el **INVERSIONISTA**, faculta a **LAFISE VALORES, S.A.** para que pueda ser contraparte, en cuanto agente bursátil, cuando ejecute órdenes en virtud de este contrato, y releva a dicha entidad de cualquier responsabilidad, en cuanto a pretendidos o aparentes conflictos de interés.
- D) El **INVERSIONISTA** acepta y reconoce la obligación de pagar todos aquellos impuestos que le fueran imputables como inversionista o como beneficiario del Fondo de Inversión.

**UN DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Cuando por causas de fuerza mayor o condiciones de mercado no imputables a **LAFISE VALORES, S.A.**, la devolución o redención de los fondos invertidos no sea posible, o con ello se perjudique la posición del Fondo, **LAFISE VALORES, S.A.** podrá suspender temporalmente su devolución, dando aviso por escrito al inversionista que haya solicitado la redención de su participación, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que haya determinado la imposibilidad de devolver los fondos. La devolución de los fondos se realizará tan pronto

sea financieramente viable y será notificada al inversionista dentro de los diez días siguientes a su viabilidad.

**DUO DECIMA: LIMITE DE RESPONSABILIDADES DEL AGENTE. LAFISE VALORES, S.A.** sólo responderá de los menoscabos, daños o perjuicios que sufra el Fondo de Inversión por su culpa o dolo, o de sus empleados o funcionarios, pero no por la insolvencia, el incumplimiento, la intervención o quiebra de alguno o algunos de los emisores, cuyos valores se hayan adquirido para el Fondo de Inversión.

**DECIMA TERCERA: CAUSAS DE DISOLUCION DEL FONDO.** Son causas de disolución del presente contrato de fondo de inversión las siguientes: **A)** Imposibilidad de poder seguir realizando el objeto principal del fondo. **B)** Resolución tomada por el **LAFISE VALORES, S.A.** como Agente Administrador del Fondo comunicada a los inversionistas con treinta días de anticipación. **C)** Las previstas en el contrato o sus futuras modificaciones, y **D)** Cuando la ley o un Tribunal Competente así lo determine.

**DECIMA CUARTA: DEL FALLECIMIENTO DEL INVERSIONISTA ANTES DE LA FECHA DE RETIRO.** Si el **INVERSIONISTA** falleciere antes de su retiro del Fondo de Inversión, **LAFISE VALORES, S.A.** entregará al beneficiario o beneficiarios designados por el **INVERSIONISTA** en el presente contrato, la parte que le corresponda a esta del presente Fondo de Inversión, y si el beneficiario hubiere fallecido, la entrega se hará a los legítimos herederos del **INVERSIONISTA**.

**DECIMA QUINTA: DESIGNACION DEL BENEFICIARIO.** El **INVERSIONISTA** designa como beneficiario de sus derechos en el presente contrato a \_\_\_\_\_ (nombres y apellidos completos), quien es su \_\_\_\_\_, y se identifica con la cédula de vecindad número de orden: \_\_\_\_\_ y de registro \_\_\_\_\_ extendida por el Alcalde Municipalidad de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_; con el \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_%), a \_\_\_\_\_ (nombres y apellidos completos), quien es su \_\_\_\_\_, y se identifica con la cédula de vecindad número de orden: \_\_\_\_\_ y de registro \_\_\_\_\_ extendida por el Alcalde Municipalidad de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_; con el \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_%), y a \_\_\_\_\_ (nombres y apellidos completos), quien es su \_\_\_\_\_, y se identifica con la cédula de vecindad número de orden: \_\_\_\_\_ y de registro \_\_\_\_\_ extendida por el Alcalde Municipalidad de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_; con el \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_%), reservándose el derecho a modificar tal designación durante el plazo de este contrato, para lo cual se obliga a dar aviso por escrito a **LAFISE VALORES, S.A.**, surtiendo sus efectos tal aviso a partir del momento de su recepción.

**DECIMA SEXTA: CESION DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan que no podrán ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivadas del mismo sin autorización expresa de la otra parte.

**DECIMA SEPTIMA: MODIFICACION DEL CONTRATO.** **LAFISE VALORES, S.A.** en su calidad de Agente Administrador del Fondo y \_\_\_\_\_, Sociedad Anónima en nombre propio y en representación de los inversionistas adherentes, de común acuerdo podrán modificar el presente contrato y su ANEXO I. Las modificaciones al mismo se harán del conocimiento del Registro de Mercados de Valores y Mercancías y de los inversionistas adherentes, con al menos treinta días calendario de anticipación a la fecha en que dicha modificación surta sus efectos.

Después de recibida la notificación o información sobre el cambio o modificación del Contrato de Fondo de Inversión, los inversionistas tendrán treinta días para rescindir el contrato y pedir la redención de su participación, para lo cual deberán dar el aviso oportuno a LAFISE VALORES, S.A. con constancia de recepción. Si transcurren los treinta días sin que un inversionista de aviso de terminación del contrato, se entenderán aceptadas por él todas las modificaciones o ampliaciones.

**DECIMA OCTAVA: ACUERDO DE ARBITRAJE.** Convienen las partes, que las diferencias, conflictos, disputas o reclamaciones que surjan entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, deberá ser resuelto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Fundación CENAC ("el Centro"), mediante un **ARBITRAJE DE EQUIDAD**, el cual las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. Al surgir cualquier conflicto, disputa o reclamación, las partes nombrarán a tres árbitros, eligiendo cada parte un árbitro y el Centro, el tercer árbitro; en este caso, el nombramiento recaerá en la Junta Directiva del Centro de acuerdo a los procedimientos del reglamento mencionado. Adicionalmente acuerdan los contratantes que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Fundación CENAC será la institución encargada de administrar el procedimiento arbitral y cumplir con las funciones que le asigne las Reglas de Arbitraje de dicho Centro. El laudo arbitral que se obtenga, será inimpugnable por las partes, salvo el recurso de revisión que establece la propia Ley de Arbitraje, y como consecuencia de ello, será directamente ejecutable ante el tribunal competente.

No obstante lo anterior el Tribunal podrá ser unipersonal si ambas partes convienen en forma unánime en el nombramiento de una persona en particular. El Tribunal Arbitral tendrá su sede en la ciudad de Guatemala.

Las partes acuerdan que previo a someter las diferencias, conflictos, disputas, reclamaciones que surjan entre ellas con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato, agotarán la vía conciliatoria, para lo cual podrán someterse al Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro.

**DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** El **INVERSIONISTA** señala como lugar para recibir notificaciones, avisos, requerimientos o citaciones de cualquier tipo la \_\_\_\_\_, y **LAFISE VALORES, S.A.** señala como lugar para recibir notificaciones, avisos, requerimientos o citaciones de cualquier tipo, relacionados con el presente contrato, la 16 Calle 0-55 zona 10, Edificio Torre Internacional, 9° Nivel, Oficina 901. Teléfono 2366-6266, Fax 2366-6278. Las partes no podrán cambiar las direcciones relacionadas para efectos de este contrato, sin previo aviso por escrito a la otra parte con por lo menos quince días de anticipación, por lo cual las partes aceptan como válidas las notificaciones, avisos, requerimientos o citaciones que se le hagan en las direcciones señaladas o en aquellas que señalen conforme lo pactado en esta cláusula.

**VIGESIMA: LEY APLICABLE.** Este contrato será gobernado por las leyes de la República de Guatemala, Centro América, en lo que no este previsto por este contrato.

**VIGESIMA PRIMERA: INTEGRACION, INTERPRETACION, Y EJECUCION DEL CONTRATO.** El presente contrato y sus modificaciones se integrará, interpretará y ejecutará en todo caso, conforme los principios de la buena fe y la verdad sabida, lo cual prevalecerá en cualquier punto del contrato que sea ambiguo, oscuro o

contradictorio. En caso de contradicción entre el presente contrato y su ANEXO I, prevalecerá lo estipulado en el ANEXO I.

**VIGESIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** Los comparecientes enterados del contenido, validez y demás efectos legales del presente documento y su ANEXO I, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dos originales.

EN LA CIUDAD DE \_\_\_\_\_ EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_.

**Firmas:**